

Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho"
Secretaría de Investigación Científica y Extensión Universitaria
Departamento de Investigación, Ciencia y Tecnología DICYT

Revista Ventana Científica

Vol. 16, N° 27, junio 2026

ISSN 2305-6010 Impreso | ISSN 2415-2390 En línea

1

ARTÍCULO DE
INVESTIGACIÓN

Jerarquización de derechos humanos convencionales

Hierarchy of conventional human rights

Fecha de recepción: 14/04/2026 | Fecha de aceptación: 29/06/2026

Alcázar Ortega Carlos Alberto¹

¹ Abogado y Administrador de Empresas, M. Sc.

Docente Universidad Católica Boliviana "San Pablo" Sede La Plata

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (UMRPSFXCH)

ORCID: 0009-0007-3104-3328

Correspondencia del autor: carlos.alc.91@gmail.com¹

Sucre, Bolivia

RESUMEN

A partir de la crisis del modelo piramidal clásico y la expansión del constitucionalismo multinivel, los tratados internacionales de Derechos Humanos dejaron de ocupar una posición infra constitucional o supraconstitucional para incorporarse como normas constitucionalizadas en sentido material. El fenómeno no implica la sustitución de la Constitución, sino su expansión axiológica mediante la incorporación de estándares internacionales sobre Derechos Humanos como parámetro de validez, interpretación y control. De acuerdo con los datos jurídicos recabados, los derechos convencionales ingresan al sistema interno en calidad de normas interpuestas que condicionan la producción normativa y el ejercicio del poder público. Por tanto, la supremacía constitucional supera la concepción formalista de jerarquía normativa y consolida un modelo cooperativo de relacionamiento entre órdenes jurídicos.

Como resultado, queda explicada la jerarquización funcional, según la cual los Derechos Humanos convencionales participan de la supremacía material del sistema jurídico en virtud de su contenido axiológico y su capacidad de operar como parámetro estructural de constitucionalidad. La Constitución contemporánea representa un núcleo normativo abierto, cuya vigencia recae en la centralidad de la dignidad humana como fundamento último de validez.

PALABRAS CLAVE

Constitucionalismo multinivel; derechos humanos convencionales; jerarquización funcional; y, supremacía constitucional.

ABSTRACT

Following the crisis of the classic pyramidal model and the expansion of multilevel constitutionalism, international human rights treaties ceased to occupy an infra-constitutional or supra-constitutional position and came together as constitutionalized norms in the material sense. This phenomenon does not imply the replacement of the Constitution, but rather its axiological expansion through the incorporation of international standards as parameters of validity, interpretation, and control. According to the legal data collected, conventional rights enter the domestic system as interposed norms that condition normative production and the exercise of public power. Therefore, constitutional supremacy goes beyond the formalist conception of normative hierarchy and consolidates a cooperative model of relationship between legal orders.

As a result, functional hierarchy is explained, according to which conventional human rights participate in the material supremacy of the legal system by virtue of their axiological content and their capacity to operate as a structural parameter of constitutionality. The contemporary Constitution represents an open normative core, whose validity lies in the centrality of human dignity as the ultimate foundation of validity.

KEYWORDS

Multilevel constitutionalism; conventional human rights; functional hierarchy; and constitutional supremacy.

1. INTRODUCCIÓN

En las primeras décadas del siglo XXI, el constitucionalismo contemporáneo experimentó una transformación caracterizada por la expansión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su progresiva incorporación en los ordenamientos jurídicos internos. Dicho fenómeno, redefine las fuentes del derecho modificando, a su vez, la manera en que los Estados conciben la supremacía constitucional; resulta dividido un nuevo escenario en el que la protección de los derechos fundamentales queda exteriorizada mediante la interacción entre normas constitucionales y estándares internacionales.

América Latina agrupa un espacio sustancialmente dinámico, donde la apertura constitucional hacia los tratados internacionales de Derechos Humanos derivó en procesos de secularización jurídica, para luego acrecentarse la reinterpretación del principio de laicidad estatal y consolidación de un constitucionalismo transformador dirigido a resolver dificultades entre libertad religiosa, igualdad y dignidad humana (Góngora Mera, 2022).

El proceso de integración normativa encontró un instrumento operativo en el desarrollo del Derecho Procesal Constitucional disciplina que, desde mediados del siglo XX, queda consolidada como el ámbito encargado de garantizar la supremacía de la Constitución y la eficacia real de los derechos fundamentales por medio de mecanismos jurisdiccionales de control de constitucionalidad y protección de garantías.

La evolución doctrinal fue impulsada por autores renombrados, como es el caso de Fix-Zamudio, quien dio un horizonte para la estructuración de una rama autónoma del Derecho Público destinada al estudio de los procesos constitucionales, los sistemas de control normativo y la defensa jurisdiccional de la Constitución, configurando así una categoría jurídica que conecta la validez normativa con su exigibilidad práctica (Correa Freitas, 2022). Por tanto, la defensa de la Constitución recae en un sistema complejo de garantías, procedimientos y órganos especializados que aseguran la vigencia material de los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

La creciente influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la argumentación judicial propició la aparición de fenómenos como el diálogo jurisprudencial entre tribunales

nacionales e internacionales, mediante el cual las cortes constitucionales utilizan estándares, precedentes y criterios interpretativos provenientes de sistemas supranacionales bajo la premisa de fortalecer la tutela de los Derechos Humanos. El intercambio argumentativo tiene por resultado la internacionalización del lenguaje jurídico de los derechos fundamentales trazando un cambio hacia una transformación en la cultura judicial, donde los jueces locales incorporan nuevas fuentes normativas para legitimar sus decisiones y vincular el derecho interno con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado (Cortez Salinas, 2021).

En este orden de ideas, la jerarquización de los Derechos Humanos convencionales implica hoy uno de los debates centrales del constitucionalismo latinoamericano, habida cuenta que plantea la conexión entre Constitución, tratados internacionales en esta materia y la función jurisdiccional. Lejos de una visión rígida de supremacía normativa, el modelo actual tiende hacia sistemas integrados de protección multinivel en los que la Constitución se interpreta en diálogo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dando paso a convergencias normativas e interpretativas que garantizan la tutela de la persona humana siendo un eje estructural del Estado Constitucional.

A pesar de los avances experimentados por el constitucionalismo multinivel y la progresiva incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los ordenamientos internos, continúa una controversia teórica respecto a la posición que ocupan los derechos humanos convencionales dentro de la estructura jerárquica del sistema jurídico. Las explicaciones comunes suelen ubicarlos en categorías de supraconstitucionalidad o infraconstitucionalidad; empero, dichos enfoques son insuficientes para explicar fenómenos como el bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad y la integración normativa entre órdenes jurídicos. En rigor, queda fundamentado el problema jurídico-científico en determinar cuál es la posición jerárquica que corresponde a los derechos humanos convencionales dentro del constitucionalismo contemporáneo y bajo qué fundamentos participan del parámetro de constitucionalidad sin desplazar la supremacía formal de la Constitución.

En atención a la problemática descrita, la investigación consiste en responder la siguiente-

te pregunta: ¿Cuál es la posición jerárquica que ocupan los derechos humanos convencionales dentro del constitucionalismo contemporáneo y de qué manera participan de la supremacía material del orden jurídico sin alterar la supremacía formal de la Constitución?

Por ende, el objetivo general de la investigación incumbe analizar la posición jerárquica de los derechos humanos convencionales dentro del constitucionalismo contemporáneo identificando los fundamentos doctrinales que permiten explicar su incorporación al parámetro de constitucionalidad, mediante una jerarquización funcional sustentada en la supremacía material de los derechos fundamentales. Entonces, la investigación acoge la hipótesis de que los derechos humanos convencionales no ocupan una posición supraconstitucional ni infraconstitucional dentro del orden jurídico contemporáneo; más al contrario, participan de una jerarquización funcional derivada de su incorporación al bloque de constitucionalidad y de su capacidad para operar como parámetro material de interpretación, control y validez normativa dentro del constitucionalismo multinivel.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio fue desarrollado bajo un enfoque cualitativo de carácter estrictamente dogmático-constitucional. Se empleó el método analítico-sistemático dedicado a examinar la evolución teórica del principio de supremacía constitucional y su reconfiguración a partir de la incorporación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De la misma forma, se utilizó el método lógico-jurídico para reconstruir conceptualmente la relación entre Constitución y tratados internacionales de Derechos Humanos, con especial atención en la teoría del bloque de constitucionalidad y en la noción de jerarquización funcional.

La investigación asume un diseño documental de carácter dogmático-jurídico dedicada al estudio crítico de la doctrina constitucional y de las construcciones teóricas desarrolladas sobre la supremacía constitucional, el bloque de constitucionalidad, el constitucionalismo multinivel y la jerarquización de los derechos humanos convencionales.

El corpus documental estuvo integrado por artículos científicos indexados, obras doctrinales especializadas, estudios de teoría constitucional, investigaciones académicas sobre derechos humanos y constitucionalismo multinivel junto a

publicaciones vinculadas al bloque de constitucionalidad, control de convencionalidad y teoría de las fuentes del Derecho.

La selección bibliográfica respondió a criterios de actualidad científica priorizando investigaciones publicadas durante los últimos cinco años, sin excluir obras doctrinales clásicas indispensables para la comprensión de la evolución de la supremacía constitucional y de la relación entre Constitución y Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La técnica principal utilizada correspondió al análisis documental especializado mediante el examen sistemático, comparación crítica e integración conceptual de las fuentes seleccionadas verificando criterios doctrinales conexos con la posición jerárquica de los derechos humanos convencionales.

Para la sistematización del análisis fueron establecidas tres categorías interpretativas fundamentales; verbigracia, la crisis del modelo piramidal clásico de jerarquía normativa, el bloque de constitucionalidad como técnica de integración entre órdenes jurídicos y la jerarquización funcional de los derechos humanos convencionales siendo una expresión de la supremacía material de los derechos fundamentales.

Los materiales utilizados consistieron en fuentes doctrinales especializadas en Derecho Constitucional contemporáneo, constitucionalismo multinivel, teoría de las fuentes y control de convencionalidad, junto a literatura académica sobre supremacía constitucional material y la constitucionalización del derecho internacional. El análisis quedó centrado en la integración crítica de la doctrina evitando un enfoque descriptivo, con el propósito de construir una premisa explicativa sobre la transformación estructural del orden jurídico-constitucional actual.

El procedimiento metodológico se desarrolló en tres fases sucesivas. En una primera etapa se realizó la recopilación y selección de fuentes doctrinales, científicas y especializadas vinculadas al constitucionalismo multinivel, bloque de constitucionalidad y derechos humanos convencionales. En lo posterior, se efectuó un análisis sistemático y comparativo de las principales construcciones teóricas relativas a la jerarquía normativa y a la integración entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En la fase final, se procedió a la interpretación crítica de los hallazgos doctrinales identificados, extremo que facilitó la construcción de una propuesta explicativa

sobre la jerarquización funcional de los derechos humanos convencionales.

3. RESULTADOS

3.1. Crisis del modelo piramidal clásico

Del análisis de la doctrina constitucional se identificó un progresivo cuestionamiento al modelo piramidal clásico de jerarquía normativa, advirtiéndose limitaciones teóricas para explicar la interacción actual entre el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El modelo piramidal clásico del Derecho Constitucional, asociado a la teoría normativa de Hans Kelsen, concibió el ordenamiento jurídico similar a una estructura jerárquica de normas cuya validez dependía de su conformidad con una norma superior, culminando en la Constitución como la norma fundamental. La construcción permitió sistematizar el Derecho positivo bajo criterios de unidad, coherencia y validez formal concluyendo en una edificación normativa que garantizaba seguridad jurídica y previsibilidad.

Bajo este esquema, la Constitución ocupaba el vértice superior como fundamento formal de validez del sistema e, igualmente, la jurisdicción constitucional encarnaba el mecanismo técnico destinado a preservar dicha jerarquía (Herrera, 2024). La racionalidad del modelo yacía en la separación entre el ser y el deber ser, así como en la estricta distinción entre Derecho y moral, propia del positivismo normativista.

No obstante, el desarrollo del constitucionalismo contemporáneo tuvo reparos con esta concepción piramidal. La expansión del constitucionalismo post positivista incorporó al sistema jurídico una dimensión valorativa que desploma la estructura puramente formal del modelo kelseniano. Como señalan Méndez Cabrita, Chugá Quemac y Puetate Paucar (2021), el positivismo jurídico resultó insuficiente para explicar la centralidad de los principios constitucionales y la necesidad de argumentación racional en la práctica judicial, dando paso a enfoques que integran normas junto a valores en una misma estructura decisional.

El constitucionalismo post positivista superó la idea de que el derecho pertenece a un sistema cerrado de normas jerárquicamente ordenadas; en rigor, ahora es una práctica argumentativa donde la razonabilidad, la ponderación y los valores constitucionales cumplen una función

determinante. De este modo, la Constitución transita de norma suprema formal para convertirse en un sistema abierto de principios cuya interpretación exige deliberación ética y prudencia práctica.

Siguiendo este entendimiento, fue avizorada una transformación del contexto internacional y posterior relativización de la soberanía estatal clásica. El orden westfaliano, fundamento histórico del modelo jurídico estatal soberano, resultó progresivamente cuestionado por dinámicas de interdependencia, integración regional y constitucionalización del Derecho Internacional (Álvarez, 2021).

En principio, la soberanía recaía en el poder absoluto y excluyente dentro de fronteras delimitadas; hoy, hablar del concepto soberano implica una categoría que conecta flujos normativos transnacionales, tratados de Derechos Humanos y sistemas supranacionales de control. Lo señalado, afecta la estructura piramidal tradicional de Kelsen, pues introduce múltiples centros de producción normativa derivando en relaciones de coordinación y diálogo entre órdenes jurídicos que no pueden explicarse adecuadamente bajo un esquema estrictamente vertical.

Lo anterior, permite sostener la crisis del modelo piramidal clásico, pero tampoco implica que desaparezca, sino justifica su insuficiencia explicativa frente a un Derecho constitucionalizado, argumentativo y multinivel. La jerarquía normativa continúa siendo un principio estructural indispensable, asemejado más a una red dinámica de principios, reglas y fuentes interconectadas que a una pirámide rígidamente escalonada.

Con la transición explicada, logra confirmarse el desplazamiento desde un paradigma formalista hacia uno material y argumentativo, en el que la validez jurídica de los actos y las normas también se encuentra determinada por la coherencia que tengan con el orden normativo constitucional, tomando en cuenta los valores constitucionales y los estándares internacionales de Derechos Humanos.

3.2. El bloque de constitucionalidad como técnica de integración

Como resultado del examen sistemático de la literatura especializada, logra advertirse que el bloque de constitucionalidad representa el principal mecanismo de integración entre normas constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos.

La categoría del bloque de constitucionalidad divisa una de las transformaciones más importantes del constitucionalismo contemporáneo, habida cuenta que redefine los contornos formales o materiales de la supremacía constitucional. Solía afirmarse la primacía del texto constitucional frente a las normas infra constitucionales; el panorama cambió para reconocer que la propia Constitución se comprende más allá de su literalidad incorporando normas internacionales de Derechos Humanos como parámetro de validez, interpretación y control.

El fenómeno descrito supone una expansión material del orden constitucional, en la que los tratados de Derechos Humanos traspasan la clase de simples fuentes externas para considerarse componentes estructurales del sistema. En el caso boliviano, el bloque de constitucionalidad está emparentado normativamente a través de cláusulas de apertura que obligan a interpretar los derechos fundamentales conforme a los tratados internacionales en la materia y, en ciertos supuestos, a otorgarles prevalencia cuando establezcan estándares más favorables.

Sin embargo, más allá de su formulación normativa, lo relevante significa comprender que el bloque de constitucionalidad funciona como técnica de integración; vale decir, permite que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ingrese al parámetro interno de control constitucional, siendo un estándar compuesto que vincula a todos los órganos del Estado (Del Castillo Del Carpio, 2025). Bajo este sentido, el control de convencionalidad no es una figura autónoma separada del control de constitucionalidad; habrá de equipararse a una modalidad específica de aplicación del bloque de constitucionalidad mediante la cual el juzgador verifica la compatibilidad del derecho interno con los compromisos convencionales asumidos por el Estado.

La aludida integración es de naturaleza hermenéutica, porque apunta a comprender que la interpretación de los derechos fundamentales no puede limitarse al texto nacional, sino que tienen que incorporarse los principios, criterios y estándares desarrollados en el ámbito internacional en materia de Derechos Humanos. La ponderación, la proporcionalidad y la protección del contenido esencial serían categorías metodológicas empleadas tanto en el plano constitucional y, con mayor razón, en el convencional, disminuyendo la frontera rígida entre derecho interno y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El bloque de constitucionalidad

equivale a una cláusula de recepción dinámica, que obliga al intérprete a integrar múltiples fuentes en un mismo ejercicio argumentativo (Chacín-Fuenmayor, 2022).

Los tratados de Derechos Humanos describen normas interpuestas dentro del parámetro de control. No desplazan formalmente a la Constitución ni la sustituyen, cumplen un rol mediador en la determinación de su sentido y alcance. La supremacía constitucional, a veces entendida bajo la noción de primacía jerárquica, queda complejizada cuando el propio texto constitucional remite a estándares internacionales como criterios de interpretación preferente.

Ante tal escenario, la validez de las normas internas ya no se mide por su conformidad con la letra constitucional, habrá de estudiar su conformidad con el contenido convencional integrado al bloque de constitucionalidad. De esta manera, se configura un parámetro ampliado de constitucionalidad que conecta niveles normativos en una estructura cooperativa.

De acuerdo con lo expuesto, la supremacía constitucional contempla una dimensión formal y otra de índole material. La dimensión formal se encuentra expresada en la rigidez y en la prevalencia jerárquica del texto constitucional; la dimensión material, en cambio, recae en la centralidad de los principios y valores que estructuran el orden jurídico. Precisamente, el bloque de constitucionalidad habita en este segundo plano, toda vez que refuerza la supremacía material de los derechos fundamentales a través de la incorporación de estándares internacionales de Derechos Humanos, que materializan su contenido (Rojas Montero et al., 2023).

Por tanto, la Constitución no pierde supremacía, la ejerce de manera integrada, ampliando su alcance a través de la recepción normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; no obstante, la eficacia del bloque de constitucionalidad guarda dependencia en su aplicación constante. Cuando el control de convencionalidad se ejerce de manera selectiva, disminuye la función integradora del bloque derivando en inseguridad jurídica. La técnica de integración solo cumple su cometido cuando el parámetro compuesto se aplica de forma uniforme por todos los jueces, evitando que el diálogo entre órdenes jurídicos se convierta en una interacción contingente o circunstancial. El bloque de constitucionalidad simboliza una estructura normativa que exige disciplina argumentativa y consistencia institucional.

Con los argumentos expuestos, el bloque de constitucionalidad representa una técnica de integración que transforma la estructura tradicional del sistema de fuentes. Los tratados de Derechos Humanos ingresan al parámetro de control no siendo normas extranjeras subordinadas, sino componentes constitucionalizados que facilitan el contenido axiológico de la supremacía. La Constitución se expande materialmente y el control constitucional se redefine como un control integrado, en el que la interpretación conforme y el diálogo hermenéutico adquieren el denominativo de instrumentos indispensables en favor del relacionamiento entre el derecho interno y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

3.3. La posición jerárquica de los derechos humanos convencionales

El análisis doctrinal realizado identifica que las categorías tradicionales de supraconstitucionalidad e infraconstitucionalidad son insuficientes para explicar la posición jurídica de los derechos humanos convencionales, naciendo una concepción de jerarquización funcional conexas a la supremacía material de los derechos fundamentales.

La cuestión relativa a la posición jerárquica de los Derechos Humanos convencionales es inviable resolverse a partir de los esquemas clásicos de subordinación normativa. La presión entre Constitución y tratados de Derechos Humanos suele describirse bajo términos de supraconstitucionalidad o infraconstitucionalidad, categorías que reproducen una idea formal de ordenación vertical. Sin embargo, los avances contemporáneos del constitucionalismo multinivel ratifican que tales categorías son conceptualmente insuficientes para explicar la función que desempeñan los derechos humanos convencionales dentro del orden jurídico local.

Siguiendo a la teoría del monismo moderado, la unidad del orden jurídico no promueve la absorción mecánica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por el derecho interno ni la disolución de la supremacía constitucional. Como se desprende del análisis de la interacción normativa en el caso boliviano, el reconocimiento de la primacía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos no conduce a la nulidad automática de la norma interna incompatible, sino que más bien da cabida a la configuración de un sistema integrado donde la responsabilidad

internacional representa el mecanismo correctivo (Aguilar Camacho, 2024).

Gracias a esta formulación, queda superado tanto el dualismo rígido como el monismo radical, situando la relación entre Constitución y tratados de Derechos Humanos en una estructura de coordinación jerárquica funcional. Entonces, los tratados de Derechos Humanos pasan de preceptos simplemente supra o infra constitucionales hacia normas constitucionalizadas en sentido material. La constitucionalización facilita su incorporación formal al bloque de constitucionalidad, pero además conduce a la asunción de su contenido axiológico como parámetro estructural del orden jurídico. De este modo, la jerarquía normativa exclusivamente formal da origen a la jerarquía material de valores.

Se observa que la comprensión del principio pro-persona colabora decisivamente a esta reconstrucción. Como fuera desarrollado en la literatura contemporánea, este principio expresa la primacía jurídica de la humanidad en calidad de fundamento de validez normativa. La operatividad del principio pro-persona implica que, ante la concurrencia de disposiciones constitucionales y convencionales, debe preferirse aquella que realice en mayor medida la dignidad humana. Entonces, el parámetro último de validez reside en la posición formal de la norma dentro de la pirámide, sin descuidar su capacidad de maximizar la protección de los intereses fundamentales de la persona (Ramírez, 2021).

Dicha perspectiva introduce una transformación estructural basada en que los Derechos Humanos convencionales significan criterios materiales de constitucionalidad. No quedan situados por encima de la Constitución en sentido jerárquico clásico, pero tampoco pueden ser subordinados como normas ordinarias. Verbigracia, su función reside en condicionar el contenido constitucional mismo, imponiendo una lectura conforme a estándares internacionales en la materia cuando estos resulten más favorables. De esta manera, la Constitución transita de un texto cerrado para reflejar un núcleo normativo abierto a una integración axiológica.

La teoría del “peso” de los principios permite sustentar todas las afirmaciones. La metáfora del peso no es una propiedad ontológica de ciertas normas, al contrario, representa una forma de expresar relaciones de preferencia normativa. En este sentido, el afirmar que los derechos humanos convencionales tienen mayor peso no implica atribuirles una superioridad formal prede-

terminada, solamente se reconoce que, en casos de conflicto, el juzgador habrá de construir una relación de preferencia que garantice la mayor realización posible de la dignidad humana (Keršić & García Yzaguirre, 2022).

De ahí que la jerarquía funcional de los derechos humanos convencionales consista en una posición fija dentro de la estructura normativa munida de su capacidad amplia de desplazar, condicional o incondicionalmente, disposiciones internas cuando estas resulten menos protectoras. La preferencia que se establece puede ser condicional, dependiendo de las circunstancias del caso; pero en todo supuesto, el criterio decisivo es axiológico, es decir, la maximización del derecho fundamental implicado.

La reconstrucción permite formular la premisa central de la jerarquización funcional, porque los derechos humanos convencionales son normas constitucionalizadas en virtud de su contenido material, y su fuerza normativa se expresa en la posibilidad de vislumbrar un parámetro de control de constitucionalidad y de interpretación conforme. Entonces, no adquieren la condición de supraconstitucionales, porque no anulan la supremacía formal de la Constitución, tampoco son infra constitucionales, ya que ni siquiera pueden ser desplazados por normas legislativas ordinarias; son, más bien, normas que participan de la supremacía material del sistema.

La jerarquía funcional sustenta una reconfiguración del principio de supremacía. Por lo expresado, resulta equivocado que la supremacía constitucional es símbolo de superioridad formal del texto constitucional sobre el resto del ordenamiento, debe considerarse una supremacía integrada por el bloque axiológico de derechos fundamentales que incorpora los estándares convencionales en materia de Derechos Humanos. Bajo esta concepción, la Constitución conserva su centralidad estructural, pero su contenido se encuentra normativamente abierto a la inclusión de nuevas prerrogativas de la dignidad humana proveniente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

4. DISCUSIÓN

La clásica comprensión formal, según la cual toda norma encuentra su validez en su conformidad con el texto constitucional, resulta hoy insuficiente para describir la confusa interacción entre normas constitucionales, estándares internacionales de Derechos Humanos y prácticas juris-

diccionales que operan en múltiples niveles. La supremacía constitucional avanzó de una regla de precedencia normativa hacia una categoría estructural que conecta un orden jurídico integrado, axiológicamente orientado y funcionalmente abierto.

Revisada la evolución doctrinal sobre la supremacía constitucional y la jerarquía normativa, se da cuenta de que el modelo rígido de ordenación vertical tuvo que adaptarse frente a la expansión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la progresiva constitucionalización de sus contenidos. El debate actual recorrió las discusiones en torno a la posición formal de los tratados internacionales en la escala normativa, para ahora enfocarse en la configuración del parámetro de regularidad constitucional y la integración de los Derechos Humanos convencionales en el catálogo de derechos fundamentales (González Oropeza, 2021). En este nuevo escenario, la supremacía constitucional queda sustentada en el texto constitucional y, por supuesto, aunada al conjunto normativo de derechos fundamentales que lo integran materialmente.

La transformación conduce a una primera dimensión denominada la supremacía constitucional integrada. La Constitución no adquiere la condición de un sistema cerrado autosuficiente, es un núcleo normativo que incorpora, a través de técnicas como el bloque de constitucionalidad y la interpretación conforme, estándares provenientes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La integración refuta a quienes consideraban que esto derivaba en subordinación formal, porque lo correcto es advertir que da continuidad a una articulación sistemática. La supremacía constitucional pasa a convertirse en una estructura de coordinación normativa en la que la Constitución progresa hacia el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, simultáneamente, se deja apoyar sólo en determinados asuntos por él.

Bajo este antecedente, puede hablarse de una supremacía constitucional convencionalizada. La convencionalización no implica que los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos sustituyan a la Constitución ni que se imponga una jerarquía supraconstitucional de fuente externa; más al contrario, el contenido de los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente queda incorporado como criterio material de interpretación y control (Sosa, 2021). El control de convencionalidad, en su órbita de técnica de armonización entre derecho inter-

no y estándares internacionales, confirma esta afirmación.

Entonces, todos los actos estatales deben examinarse conforme a los compromisos asumidos en materia de Derechos Humanos. La supremacía constitucional se ejerce en diálogo con la convencionalidad, y no en oposición a ella; de hecho, el parámetro de validez se amplía sin que la Constitución pierda su centralidad estructural.

El referido fenómeno se vincula estrechamente con el constitucionalismo transnacional y con la construcción de espacios jurídicos interconectados, tal como lo describe la teoría del nuevo constitucionalismo y la constitucionalización expansiva del Derecho (Yáñez & Mila Maldonado, 2021). La Constitución contemporánea organiza el poder, pero igualmente irradia principios y valores hacia todas las ramas del ordenamiento, e incluso hacia ámbitos supranacionales.

Durante esta irradiación normativa, los Derechos Humanos son un eje de convergencia entre órdenes jurídicos. La supremacía constitucional se redefine y ahora comprende la supremacía material de derechos fundamentales, toda vez que lo que ocupa la posición estructural dominante no es el texto constitucional como documento, se toma en cuenta el conjunto axiológico de derechos fundamentales que conforman su núcleo.

La supremacía material desplaza el criterio de atención desde la jerarquía formal hacia la primacía axiológica. Bajo esta perspectiva, la Constitución es suprema en la medida en que representa un sistema de derechos fundamentales que condiciona la producción normativa, la interpretación judicial y la actuación de los poderes públicos. Los Derechos Humanos convencionales, una vez constitucionalizados en sentido material, participan de esta supremacía constitucional porque integran el catálogo normativo que define el parámetro de validez. Por lo manifestado, se trata de una superioridad funcional, por ejemplo, aquello que mejor realiza la dignidad humana ocupa una posición preferente en la estructura decisional del sistema jurídico.

Las diferencias entre supremacía constitucional y apertura internacional, lejos de resolverse mediante una subordinación unilateral, logran reconfigurarse mediante un equilibrio dinámico entre fuerzas. Por una parte, la Constitución mantiene su función estructurante junto a su capacidad de fijar límites y procedimientos; por otro lado, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos introduce estándares

mínimos que condicionan el ejercicio del poder y proyectan un horizonte común de protección. En este orden de ideas, la supremacía constitucional se transforma en una categoría relacional, ya que es suprema la Constitución en cuanto integra y vincula los derechos fundamentales en un sistema abierto.

Conforme lo expresado, se observa el tránsito desde un paradigma formalista hacia uno axiológico y cooperativo. La supremacía constitucional es definida por la centralidad estructural de los Derechos Humanos como fundamento del orden jurídico. Quiere decir, que resulta integrada porque articula fuentes internas e internacionales; a su vez, es convencionalizada pues incorpora los estándares de protección como parámetro de control de constitucionalidad; y debe manifestarse como material ya que se fundamenta en la primacía axiológica de la dignidad humana.

5. CONCLUSIONES

El modelo de jerarquía constitucional clásico resulta insuficiente para explicar la actual configuración del sistema constitucional en escenarios atravesados por la expansión del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La crisis del esquema piramidal no supone la desaparición de la supremacía constitucional, sino su transformación estructural. La incorporación de los tratados de Derechos Humanos al parámetro de control, a través del bloque de constitucionalidad y de técnicas hermenéuticas integradoras, dan cuenta que la validez normativa no puede determinarse desde criterios formales de subordinación jerárquica, debe considerarse a partir de estándares materiales vinculados a la protección reforzada de la dignidad humana.

La jerarquización funcional desarrollada explica la posición que ocupan los Derechos Humanos convencionales dentro del orden jurídico. No son supraconstitucionales, porque no desplazan la centralidad estructural de la Constitución; pero tampoco son infra constitucionales, pues participan del núcleo axiológico que define el parámetro de constitucionalidad. Entonces, su fuerza normativa deriva de su capacidad para equiparlos en calidad de criterio estructural de interpretación y control de constitucionalidad, derivando una supremacía material integrada que relaciona Constitución y convencionalidad en un mismo horizonte protector.

Conforme lo explicado, la supremacía constitucional contemporánea puede entenderse como

integrada (toma en cuenta fuentes internas e internacionales), convencionalizada (a razón de que incorpora los estándares internacionales de derechos humanos como parámetro estructural y material) y material (dado que sitúa a los derechos fundamentales y la dignidad humana en calidad de fundamento último de unidad del aparato jurídico).

6. BIBLIOGRAFÍA

- ❑ Aguilar Camacho, E. G. (2024). La jerarquización constitucional de los tratados internacionales en materia de derecho internacional privado: Análisis de la interacción entre las fuentes nacionales e internacionales a partir de la Constitución y el monismo moderado. *Revista Jurídica Derecho*, 13(20), 297-314. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v13n20/v13n20_a14.pdf
- ❑ Álvarez, S. T. (2021). Un continente en el sistema internacional. Notas sobre la soberanía estatal desde América Latina. De doctrinas a teorías. *Revista de Historia Americana y Argentina*, 56(2), 233-273. <https://doi.org/10.48162/rev.44.018>
- ❑ Chacín-Fuenmayor, R. (2022). La hermenéutica constitucional y la cultura de derechos humanos en tiempos de pandemia COVID-19. *Entramado*, 18(2), Artículo e213. <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.8315>
- ❑ Correa Freitas, R. (2022). Panorama actual del derecho procesal constitucional. *Revista de la Facultad de Derecho*, (53), Artículo e301. <https://doi.org/10.22187/rfd2022n53a2>
- ❑ Cortez Salinas, J. (2021). El diálogo jurisprudencial entre cortes constitucionales: el caso de México. *Cuestiones Constitucionales*, (44), 115-132. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2021.44.16160>
- ❑ Del Castillo Del Carpio, C. E. (2025). Control de convencionalidad y fragmentación jurisprudencial en Bolivia: Una exégesis crítica del diálogo (in)constante con la Corte Interamericana (2010–2025). *Sapiens Law and Justice*, 3(1), 1-22. <https://doi.org/10.71068/w02bxw89>
- ❑ Góngora Mera, M. (2022). La constitucionalización del derecho internacional de los derechos humanos y la secularización en América Latina. *Revista Derecho del Estado*, (52), 37-65. <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.02>
- ❑ González Oropeza, M. (2021). Supremacía constitucional, jerarquía normativa y derechos humanos en México: Evolución jurisprudencial histórica y narrativas actuales. *Revista de Investigações Constitucionais*, 8(3), 643-674. <https://doi.org/10.5380/rinc.v8i3.76714>
- ❑ Herrera, C. M. (2024). El legado de Hans Kelsen: Reflexiones a 50 años de su muerte. *Revista de Economía Institucional*, 26(50), 241-261. <https://doi.org/10.18601/01245996.v26n50.10>
- ❑ Keršič, Marin, & García Yzaguirre, Víctor. (2022). El “peso” de los principios: descifrando la metáfora. *Ius et Praxis*, 28(1), 162-179. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000100162>
- ❑ Méndez Cabrita, C. M., Chugá Quemac, R. E., & Puetate Paucar, J. M. (2021). Objetivismo ético o constitucionalismo postpositivista: Un camino hacia la interpretación jurídica razonable. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 8(spe4), Artículo 00050. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2803>
- ❑ Ramírez, H. S. (2021). Pro persona: Fundamento y sentido de la primacía jurídica de la humanidad. *Revista de Investigações Constitucionais*, 8(2), 387-405. <https://doi.org/10.5380/rinc.v8i2.75450>
- ❑ Rojas Montero, M. E., Sánchez Macias, F. D., Urquiza Rodríguez, M., & Ocampo Valle, G. F. (2023). La supremacía formal y material de la Constitución dentro del instrumento jurídico en pos de la sociedad. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(2), 319–340. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n2/245>
- ❑ Sosa, J. M. (2021). El control de convencionalidad en el contexto de la tensión entre el margen de apreciación nacional y el “ius constitutionale commune” latinoamericano. *Revista Derecho Constitucional | Universidad Blas Pascal*, (2), 52-104. [https://doi.org/10.37767/2683-9016\(2021\)004](https://doi.org/10.37767/2683-9016(2021)004)
- ❑ Yáñez Yáñez, K. A., & Mila Maldonado, F. L. (2021). Construcción de espacios transnacionales: El nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Foro: Revista de Derecho*, (35), 145-167. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.35.8>